

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 07 de diciembre de 2021

**Radicado N° 63352.17**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2017-296**

**SUJETO POR NOTIFICAR: DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA**  
C.C N° 53.932.394  
T.P N° 130932-T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Terminación, aprobado en sesión 2159 del 16 de septiembre de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Cra 119 No. 77 - 75 Torre 2 Apto 803  
Bogotá D.C

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**ANEXO:** Auto de Terminación.

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,



**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

## AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2017-296

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

#### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, el Decreto 1955 de 2010, la Resolución 604 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente 2017-296.

#### ANTECEDENTES

El día 19 de enero de 2017, la U.A.E. Junta Central de Contadores, conforme a la competencia otorgada en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, solicitó a la Superintendencia de Sociedades, a la Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales, a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Superintendencia de Puertos y Transportes, la remisión de documentación e información con el fin de adelantar las investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los contadores públicos y/o firmas de revisoría fiscal que prestaron sus servicios a la organización ODEBRECHT y sus consorcios. (Folios 1-8)

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2017, el Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial - Junta Central de Contadores, ordenó la apertura a las diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario contra los contadores públicos **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.415.639 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 40570-T, **CAMILO REYES TEQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.684.378 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 149876-T, la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.**, identificada con NIT. 860.002.062-6 e inscripción No. 19, y demás contadores públicos que puedan resultar involucrados, con ocasión a la investigación iniciada de oficio por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, en cumplimiento de lo ordenado por éste en Sesión 2023 del 28 de junio de 2017. (Folios 140-141)

El anterior auto de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario, fue notificado a los profesionales de la ciencia contable que se relacionan a continuación, así:

**1. CAMILO REYES TEQUIA**, personalmente el día 02 de agosto de 2017 (folio 141, reverso) por medio de su apoderado ALEJANDRO GÁMEZ ALVERNIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.438.728 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 256.180 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder debidamente presentado (folios 148-149).

**2. A la sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.**, por medio de su apoderado ALEJANDRO GÁMEZ ALVERNIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.438.728 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 256.180 del Consejo Superior de la Judicatura, personalmente el día 02 de agosto de 2017 (folios 141, reverso) debidamente acreditado mediante poder presentado (folio 147).

**3. HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ**, personalmente el día 03 de agosto de 2018. (Folio 141, reverso).

**4. CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.749 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 24887-T, a quien se le remitió citación para notificar personalmente el auto de diligencias previas el día 13 de julio de 2018 (folios 687-688), y en virtud de su inasistencia, se procedió a vincular a la investigación notificando el auto de diligencias previas, mediante aviso remitido el día 8 de agosto de 2018, el cual cuenta con constancia de entrega de correo certificado del 10 de agosto de 2018, quedando efectivamente notificado el día 13 de agosto de 2018. (Folio 703)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

**5. DIANA PAOLA ORTEGON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.394 de Fusagasugá (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 130932-T, a quien se le remitió citación para notificar personalmente el auto de diligencias previas el día 23 de julio de 2018 (folios 697-698), y en virtud de su inasistencia, se procedió vincular a la investigación notificando el auto de diligencias previas, mediante aviso remitido el día 8 de agosto de 2018, el cual cuenta con constancia de entrega de correo certificado del 10 de agosto de 2018, quedando efectivamente notificado el día 13 de agosto de 2018. (Folio 704).

**6. LEIDY ANDREA VELASCO GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.962.671 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 121640-T, a quien se le remitió citación para notificar personalmente el auto de diligencias previas el día 23 de julio de 2018 (folios 695-696), y en virtud de su inasistencia, se procedió a vincular a la investigación notificando el auto de diligencias previas, mediante aviso remitido el día 8 de agosto de 2018, el cual cuenta con constancia de entrega de correo certificado del 10 de agosto de 2018, quedando efectivamente notificado el día 13 de agosto de 2018. (folio 705)

**7. MAYRA ALEJANDRA SAIZ MANOSALVA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.703.482 de Bucaramanga (Santander) y tarjeta profesional No. 188090-T, a quien se le remitió citación para notificar personalmente el auto de diligencias previas el día 23 de agosto de 2018 (folio 718), y en virtud de su inasistencia se procedió a vincular a la investigación notificando el auto de diligencias previas, mediante aviso remitido el día 17 de septiembre de 2018, el cual cuenta con constancia de entrega de correo certificado del 20 de septiembre de 2018, quedando efectivamente notificado el día 21 de septiembre de 2018. (Folio 755)

**8. LUISA FERNANDA AMARILES RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.290.586 de Pereira (Risaralda) y tarjeta profesional No. 205213-T, a quien se le remitió citación para notificar personalmente el auto de diligencias previas el día 23 de agosto de 2018 (folio 717), y en virtud de su inasistencia se procedió vincular a la investigación notificando el auto de diligencias previas, mediante aviso remitido el día 17 de septiembre de 2018, el cual cuenta con constancia de entrega de correo certificado del 19 de septiembre de 2018, quedando efectivamente notificado el día 20 de septiembre de 2018. (Folio 757)

**9. JUAN ANTONIO COLINA PIMIENTA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.134.220 de Barranquilla (Atlántico) y tarjeta profesional No. 28082-T, a quien se le remitió citación para notificar personalmente el auto de diligencias previas el día 23 de agosto de 2018 (folio 720), y en virtud de su inasistencia, se procedió a vincular a la investigación notificando el auto de diligencias previas, mediante aviso remitido el día 17 de septiembre de 2018, el cual cuenta con constancia de entrega de correo certificado del 18 de septiembre de 2018, quedando efectivamente notificado el día 19 de septiembre de 2018. (Folio 758)

Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2017, se procedió a decretar de oficio la práctica de pruebas, solicitando información a la Superintendencia de Sociedades y a las sociedades CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.** (folios 155-157), fecha en la cual, dicho auto fue comunicando a los investigados y se remitieron los respectivos oficios. (Folios 158-167-578).

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2017, se decretó de oficio la práctica de una visita *In Situ* a la sociedad **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.** (folios 579-580), fecha en la cual, dicha providencia fue comunicada a los investigados (folios 581-585). En cumplimiento de lo anterior, el día 27 de octubre de 2017, se comisionó a los contadores públicos de la U.A.E. Junta Central de Contadores para la práctica de la visita ordenada (folios 586-588), sin embargo, el día 23 de noviembre de 2017 por parte de los profesionales comisionados, se solicitó prórroga para su práctica. (Folio 594)

Consecuentemente, el representante legal de la sociedad **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.**, solicitó aclaración del auto de 18 de octubre de 2017, lo que llevó a que, mediante auto del 07 de mayo de 2018, se dejó sin efectos los autos del 18 de octubre de

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

2017 y 27 de octubre de 2017 (folios 601-602). Dicho auto fue comunicado el día 07 mayo de 2018 (folios 603-606).

Así las cosas, mediante auto del 15 de mayo de 2018, se procedió a decretar nuevamente pruebas de oficio (folios 607-610), (al cual se le hizo una adición el día 09 de octubre de 2018 en auto visible en folios 782-783); donde se ofició a la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., al Grupo de Soborno Transnacional (la cual fue reiterada el día 22 de octubre de 2018 - folio 801), a la Fiscalía General de la Nación (la cual fue reiterada el día 26 de septiembre de 2018 - folio 781), a la Unidad de Información y Análisis Financiero y a la Cámara de Comercio de Bogotá. A su vez, se decretó la práctica de una visita *In Situ* a la sociedad **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.**, y se reconoció personería para actuar dentro de la presente investigación como apoderado de la sociedad de contadores **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.** y de **CAMILO REYES TEQUIA**, al abogado ANDRÉS GÁMEZ ALVERNIA, indicando que dicho auto fue comunicado a los investigados y remitidos los oficios en la misma fecha (folios 611-619).

Mediante auto del 16 de mayo de 2018, se comisionó a los contadores públicos de la U.A.E. Junta Central de Contadores, para que realizaran la práctica de la visita *In Situ* a la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.** (folios 620-624), auto que fue comunicado a los investigados el día 28 de mayo de 2018, (folios 625-629), sin embargo ante la imposibilidad de concretar la visita *In Situ*, por circunstancias atribuibles a la sociedad **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.**, la misma se reprogramó para el día 31 de mayo de 2018 (folio 630).

Al acta de diligencia de inspección de visita *In Situ* y toma de información del 31 de mayo de 2018 (folios 632-638), realizada a la sociedad **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.**, se anexó CONCEPTO TÉCNICO CONTABLE del 03 de julio de 2018 emitido por los contadores comisionados para la dicha visita, el cual obra a folio 662 a 673, con acta complementaria del 06 de junio de 2018, misma que está acompañada de siete (7) CDs (folios 674-680).

Mediante auto de 23 de agosto de 2018, se desglosaron algunas pruebas documentales, remitiendo las mismas a los expedientes 2017-345, 2017-346 y 2017-299, y así mismo se ordenó la re-foliación del presente expediente (folios 721-722). Dicho auto fue comunicado a los investigados el día 28 de agosto del mismo año (folios 724-734).

Posteriormente, el día 05 de septiembre de 2018, los investigados **CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ**, la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.** y **CAMILO REYES TEQUIA**, solicitaron una acumulación de los procesos 2017-297, 2017-298, 2017-345, 2017-345 y el 2017-296 por considerar que las investigaciones versan sobre los mismos hechos y de los cuales se encuentran vinculados (folios 742-747-787), solicitudes que fueron resueltas mediante auto de 29 de noviembre de 2018, (folios 823-830), el cual le fue notificado personalmente al abogado ANDRÉS GÁMEZ ALVERNIA, el día 01 de febrero de 2019 (folio 830), y por medio de aviso del 13 de febrero de 2019 al señor **CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ**, con constancia de entrega del 15 de febrero de 2019, quedando efectivamente notificado el día 18 de febrero de 2019 (folio 868).

Por medio de auto del 21 de septiembre de 2018, se incorporaron pruebas documentales a la presente investigación (folios 759-760). Dicho auto fue comunicado a los investigados el día 25 de septiembre de 2018 (folios 764-780).

Mediante providencia del 6 de junio de 2019, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenó la vinculación de la contadora pública **YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.701.959 de Chiquinquirá (Boyacá) y tarjeta profesional No. 125693-T en calidad de investigada dentro del expediente disciplinario 2017-296. Dicho auto fue notificado a la investigada por aviso el día 30 de agosto de 2019. (Folio 1010)

Mediante auto del 12 de septiembre de 2019, se ordenó el desglose de unos documentos, los cuales fueron remitidos al expediente correspondiente. Así mismo, se ordenó la re-

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05



foliación del presente expediente (folios 922-923). Dicho auto fue comunicado a los investigados el día 17 de septiembre de 2019 (folios 924-933).

Luego, en sesión del 5 de diciembre de 2019 este Tribunal ordenó terminar la investigación disciplinaria en relación con los contadores públicos **CAMILO REYES TEQUIA, LEIDY ANDREA VELASCO GALEANO7, MAYRA ALEJANDRA SAIZ MANOSALVA, LUISA FERNANDA AMARILES RODRÍGUEZ y JUAN ANTONIO COLINA PIMIENTA**. En la misma fecha, se ordenó formular cargos en contra de la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA** y los contadores **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ y DIANA PAOLA ORTEGON**, así:

**“(…) CARGOS**

*De conformidad con las pruebas existentes en el expediente disciplinario, se infiere que los contadores públicos investigados, presuntamente vulneraron el estatuto ético de la profesión contenido en la Ley 43 de 1990, por tanto, se procese a formular cargos para cada uno de los investigados anteriormente identificados, así:*

**HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ.**

**Primer Cargo**

*En calidad de contador de la sociedad **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** identificada con NIT. 800.155.291-4, al certificar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, presentarlos y transmitirlos inicialmente el día 7 de abril de 2017 y retransmitidos el 12 de septiembre de 2017 a la Superintendencia de sociedades, indicando con su firma que ambos cumplían con las normas legales y que las cifras correspondían de forma segura al estado de la situación financiera de la sociedad.*

**Segundo Cargo**

*En calidad de contador de la sociedad **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** identificada con NIT. 800.155.291-4, el 12 de septiembre de 2017, certificó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, los cuales al parecer no reflejan de manera razonable la situación financiera de la sociedad, comoquiera que el rubro denominado “Cuentas por Pagar Comerciales y Otras Cuentas por Pagar” por valor de \$33.007.810 (Miles de pesos colombianos) fue registrado sin que existiera certeza, justificación y realización para su reconocimiento.*

**Tercer Cargo**

*En calidad de contador de la sociedad **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** identificada con NIT. 800.155.291-4, el 12 de septiembre de 2017, certificó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, los cuales al parecer no reflejan de manera razonable la situación financiera de la sociedad, como quiera que en sus notas explicativas, que hacen parte integral de los Estados Financieros, no hizo las revelaciones acerca del costo laboral correspondiente al 62.01% de su participación en **CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL – CONSOL**.*

**YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO.**

**Primer Cargo**

*En calidad de revisora fiscal principal designada de la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, para la sociedad **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** identificada con NIT. 800.155.291-4, al parecer incumplió al 20 de junio de 2018 (fecha de la visita in situ) con la obligación de dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, omitiendo sus obligaciones legales propias del ejercicio profesional.*

**Segundo Cargo**

*En calidad de revisora fiscal principal designada de la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, para la sociedad **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** identificada con NIT. 800.155.291-4, al parecer incumplió al 20 de junio de*

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

2018 (fecha de la visita in situ) con la obligación de dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2017, omitiendo sus obligaciones legales propias del ejercicio profesional.

### **Tercer Cargo**

En calidad de revisora fiscal principal designada de la sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., el día 30 de agosto de 2017, certificó y avaló que el rubro denominado "Cuentas por Pagar Comerciales y Otras Cuentas por Pagar" por valor de \$33.007.810 (Miles de pesos colombianos) registrado en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 respondía al principio de oportunidad, con el objeto de realizar una reparación integral al daño causado a la administración pública de Colombia, información que resulta contradictoria a lo certificado por la investigada el día 2 de septiembre de 2018 cuando indicó que dicho registro no era viable por no contar certeza de su destinación y su origen, generando desconfianza e inexactitud en las atestaciones dadas por la profesional contable.

### **PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.**

#### **Primer Cargo**

En su calidad de firma responsable de adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. identificada con NIT. 800.155.291-4, al parecer omitió realizar una adecuada supervisión sobre la gestión adelantada por su designada YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, comoquiera que, esta última al parecer incumplió al 15 de septiembre de 2017 (fecha en la cual, fueron retransmitidos los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 a la Superintendencia de Sociedades) con la obligación de dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2016.

#### **Segundo Cargo**

En su calidad de firma responsable de adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. identificada con NIT. 800.155.291-4, al parecer omitió realizar una adecuada supervisión sobre la gestión adelantada por su designada YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, comoquiera que, esta última al parecer incumplió al 20 de junio de 2018 (fecha de la visita in situ) con la obligación de dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2017.

### **CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ.**

#### **Primer Cargo**

En su calidad de socio líder encargado por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., al presuntamente inobservar su responsabilidad en la revisión y supervisión de la labor del grupo de trabajo designado para la auditoría con el fin de ejercer la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. identificada con NIT. 800.155.291-4, indicando que para el día 15 de septiembre de 2017 (fecha en la cual, fueron retransmitidos los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 a la Superintendencia de Sociedades), aún no se contaba con el dictamen de revisoría fiscal para la vigencia 2016.

#### **Segundo Cargo**

En su calidad de socio líder encargado por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., al presuntamente inobservar su responsabilidad en la revisión y supervisión de la labor del grupo de trabajo designado para la auditoría con el fin de ejercer la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. identificada con NIT. 800.155.291-4, indicando que para el día 20 de junio de 2018 (fecha de la visita in situ), aún no se contaba con el dictamen de revisoría fiscal para la vigencia 2017.

#### **Tercer Cargo**

En su calidad de socio líder encargado por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. para la ejecución de la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. identificada con NIT. 800.155.291-4, al aprobar el conocimiento del cliente y determinar un riesgo que presuntamente no correspondiera con la realizada de la sociedad auditada con corte a 31 de diciembre de 2016.

**DIANA PAOLA ORTEGON.**

**Primer Cargo**

*En su calidad de gerente de auditoría en el encargo a PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. para la ejecución de la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. identificada con NIT. 800.155.291-4, por presunto incumplimiento de sus responsabilidades en la planeación, ejecución y finalización de la labor de auditoría con corte a 31 de diciembre de 2016, repercutiendo que al día 15 de septiembre de 2017 (fecha en la cual, fueron retransmitidos los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 a la Superintendencia de Sociedades) no se hubiera emitido dictamen de estados financieros para la vigencia 2016.*

**Segundo Cargo**

*En su calidad de gerente de auditoría en el encargo a PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. para la ejecución de la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. identificada con NIT. 800.155.291-4, por presunto incumplimiento de sus responsabilidades en la planeación, ejecución y finalización de la labor de auditoría con corte a 31 de diciembre de 2017, repercutiendo que al día 20 de junio de 2018 (fecha de la visita in situ) no se hubiera emitido dictamen de estados financieros para la vigencia 2017. (...)” (Folios 936-964).*

Tal providencia fue notificada a los investigados por edicto fiado en lugar visible de la entidad por un término de diez (10) días, contados a partir del 10 de enero al 23 de enero de 2020, quedando surtida la notificación el 24 de enero de 2020. (Folio 1001-1002)

A través del escrito radicado el día 19 de febrero de 2020, el apoderado del contador público **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ** presentó descargos, solicitud de nulidad y pruebas (Folios 1168-1194)

Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020 el apoderado de confianza de la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**, presentó descargos, solicitud de nulidad y pruebas. (Folios 1018-1056)

El día 18 de febrero de 2020, el profesional **CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ** radicó escrito de descargos, mediante el cual presentó una solicitud de nulidad. (Folios 1229-1262)

El 18 de febrero de 2020 la profesional **DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA** radicó escrito de descargos, solicitud de nulidad y pruebas (Folios 1263-1292)

Así mismo, el día 18 de febrero de 2020, la profesional **YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO** radicó escrito de descargos, solicitud de nulidad y pruebas (Folios 1195-1128)

Mediante el auto de fecha 23 de julio de 2020, este Tribunal resolvió las solicitudes de nulidades impetradas por **YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO**, **DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA**, **CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ**, **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ** y la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**, providencia que fue notificada mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2020.

En consecuencia, el día 03 de diciembre de 2020, este Tribunal resolvió el recurso de reposición del 25 de agosto de 2020, interpuesto en contra de la solicitud de nulidad citada en el párrafo anterior; providencia notificada el 21 de diciembre de 2020 de manera personal, mediante correo electrónico.

Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2021, la investigada **YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO**, radicó una solicitud de nulidad frente a la resolución del 03 de diciembre de 2020, que fue resuelta en providencia del 25 de marzo de 2021, notificada por aviso, el día 07 de mayo de 2021. (Folios 1414-1419,1431, 1434)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

En escrito de fecha 26 de abril de 2021, el apoderado del investigado HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, solicitó la nulidad de la resolución expedida el 03 de diciembre de 2020, la cual fue resuelta mediante el auto de fecha 27 de mayo de 2021, notificado el 03 de junio de 2021.

## HECHOS

El Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores, mediante auto de fecha 28 de junio de 2017, ordenó de oficio la apertura de diligencias previas en contra de los contadores públicos **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, CAMILO REYES TEQUIA**, la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, y demás contadores públicos que pudieran resultar involucrados con ocasión a las siguientes irregularidades:

“(…)

1. *La información financiera de la menciona (sic) Sociedad con corte a 30 de junio de 2015, no estaba disponible al momento de la diligencia de toma de información, esto es 07 de septiembre de 2015.*

2. *Ahora bien, con posterioridad a la diligencia de toma de información por parte de dicha Superintendencia, es 29 de septiembre de 2015, la administración de la sucursal a través de su contador, entregó la información financiera intermedia y Estado de Resultados con corte a 30 de junio de 2015, se observó que las notas explicativas son incompletas y no cumplen con los parámetros de los numerales 6, 8, 10 y 15 de la NIC 34. Además, comparada la información entregada frente al Estado de situación financiera 2014, presenta diferencias que no fueron aclaradas.*

3. *Por tal razón anterior, no fue posible determinar los impactos en la convergencia de la información financiera de Colgaap a NIIF en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, dado que la administración no suministró la información requerida conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, señalados en la consulta 2014-577 del 22 de diciembre de 2014; igualmente, no fue posible establecer si la sucursal contaba con registros de contabilidad bajo Normas Internacionales de Información Financiera acordes con el nuevo marco normativo establecido en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013, en razón a que no fue entregado el comprobante de ajuste requerido.*

4. *Así mismo, la información financiera con corte a 30 de junio de 2015, no permitió hacer una evaluación respecto de la situación financiera y de liquidez de la compañía, toda vez que no fue certificada por el representante legal y no cumple con los estándares de NIC 34 requeridos.*

5. *Igualmente, con el propósito de conocer la situación financiera y operacional de la sucursal, la Superintendencia de Sociedades solicitó la presentación de Estados Financieros de periodos intermedios con corte a 31 de agosto de 2015, los cuales fueron entregados a través de radicación 2015-01-527693 del 30 de diciembre de 2015, pero la información financiera entregada, carecía de certificación, dictamen y revelaciones, no siendo idónea en consecuencia para ser oponible a terceros.*

6. *Finalmente, con radicación 2016-01-080506 del 26 de febrero de 2016, se entregaron las cifras del Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados Integrales por los periodos 1/enero/2014 (ESFA), 31/12/2014 y 31/12/2015 y balance del sistema al cierre 31/12/2015 bajo MIE*

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05



De lo anterior se observa que la sucursal no tenía información financiera bajo NIIF cuando se realizó la diligencia de toma de información; y que la enviada posteriormente, no cumplía con los requerimientos legales. sólo hasta febrero del año 2016, la sucursal de la sociedad extranjera presentó la información financiera, observando por tanto que la administración de la sucursal incumplió las órdenes impartidas por esta Entidad (Superintendencia de Sociedades); incumplió el cronograma establecido en el artículo 3 numerales 6 y 7 del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3124 de 2013, presentándose así ausencia de Estados Financieros.

8. En este orden de ideas, la sucursal, que es Grupo 1, debía dar cumplimiento al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para la preparación de la información financiera. Por ello, la sucursal desde el 1° de enero de 2015, debía haber cesado la utilización de la normatividad contable vigente y debía estar aplicando el nuevo marco técnico normativo. Cuando la Superintendencia realizó la diligencia de toma de información solicitó información financiera intermedia, debidamente facultada con base en las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

9. Finalmente, en cuanto a que la sucursal ya cumplió con la entrega de la información requerida, se reitera lo previsto anteriormente, en el sentido de que si bien por radicación 2016-01-080506 del 26 de febrero de 2016, se entregaron las cifras del Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados integrales por los periodos 1/enero/2014 (ESFA) 31/12/2014 y 31/12/2015 y balance del sistema al cierre 31/12/2015 bajo NIIF, esto mucho después de realizada la diligencia de toma de información por parte de esta Entidad (Superintendencia de Sociedades) y con posterioridad a la expedición de diversos oficios de dicha Superintendencia, dado que los diferentes envíos de información financiera por parte de la sucursal no cumplían con los requisitos legales. (...). (Folios 140-141)

Adicionalmente, en razón a la diligencia de inspección *In Situ* y toma de información realizada la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., los días 6, 8, 15 y 20 de junio de 2018 (folios 662-673) por parte de la UAE Junta Central de Contadores, se advirtieron, entre otros, los siguientes hallazgos:

**“PARA LA FIRMA DE REVISORIA FISCAL Y EL REVISOR FISCAL DESIGNADO**

1. Omitir la emisión del dictamen a los estados financiero (sic) con corte al 31 de diciembre de 2016
2. Presunto incumplimiento de no dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios
3. Presunto incumplimiento por planeación inadecuada prevista por la revisoría fiscal para la ejecución de su trabajo.
4. Posible conflicto de interés al ser el Asesor del proceso de implementación de las NIIF, la firma que ejercía como revisoría fiscal.
5. Reporte extemporáneo del reporte de operaciones sospechosas del pago realizado a Otto Nicolas Bula por contrato celebrado en el mes de abril de 2016 el cual fue pagado en los meses de julio y septiembre de 2016. Reporte realizado el mes de febrero de 2017 a la UIAF, con un pago total de \$800 millones.

**ACTUACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO DE LA ENTIDAD**

..

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

- 1. Atraso contable y financiero de los años 2015, 2016 y 2017.**
- 2. Incumplimiento con los reportes a los entes de control como supersociedades años 2015 al 2017, según solicitud.**
- 3. Incumplimiento de la normatividad contable vigente para el año 2015 al 2017, en cuanto a la implementación NIIF**
- 4. Certificar y revelar estados financieros sin el cumplimiento normativo, a razón de los estados financieros presentados a la supersociedades con la firma de solo el representante legal y el contador.**
- 5. Incumplimiento con el cronograma establecido para la implementación de las NIIF.**
- 6. Incumplimiento en el registro de los ajustes bajo IFRS los cuales fueron realizados entre el mes de septiembre a diciembre de 2016.” (Folios 658-660)**

### PRUEBAS

Dentro de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de la comunicación de fecha 5 de mayo de 2015, mediante la cual FELIPE PAZ CABRAL DE ALMEIDA, en calidad de representante legal, HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, en calidad de contador y CAMILO REYES TEQUIA, en calidad de revisor fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., declara ante la Superintendencia de Sociedades que para los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 se verificaron previamente las afirmaciones contenidas en ellos. (Folio 9)
2. Copia del informe de revisor fiscal de fecha 5 de mayo de 2015, mediante el cual, CAMILO REYES TEQUIA dictaminó los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y 2013 de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 11-12)
3. Copia del documento denominado “*Sistema Integral de Reportes Financieros*” en el cual se evidencia la transmisión de los estados financieros corte 2015 el día 14 de febrero de 2017 por parte de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 13-14)
4. Copia de las notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 y 2013 de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 15-30)
5. Copia del informe de revisor fiscal de fecha 4 de abril de 2016, mediante el cual, CAMILO REYES TEQUIA dictaminó los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 32, reverso - 33)
6. Copia de la certificación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, suscritos por FELIPE PAZ CABRAL DE ALMEIDA, en calidad de representante legal y WILLIAM SANTOS, en calidad de contador de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. el día 4 de abril de 2016. (Folio 34)
7. Copia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 suscritos por FELIPE PAZ CABRAL DE ALMEIDA, en calidad de representante legal, HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, en calidad de contador y CAMILO REYES TEQUIA, en calidad de revisor fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y sus respectivas notas. (Folios 34, reverso - 66)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

8. Copia del informe de diligencia toma de información realizada a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., el día 7 de septiembre de 2015 por parte de funcionarios comisionados de la Superintendencia de Sociedades. (Folios 67-77)
9. Copia de la Resolución No. 2016-01-103444 *“Por la cual se decreta una investigación administrativa a una sucursal de sociedad extranjera y se ordena correr traslado de unos cargos”* expedida por el Coordinador del Grupo Soborno Transnacional e investigaciones especiales de la Superintendencia de Sociedades el día 16 de marzo de 2016. (Folios 78-81)
10. Copia de la Resolución No. 2016-01-435613 *“Por la cual se evalúan unos descargos y alegatos y se impone una multa”* expedida por el Coordinador del Grupo Soborno Transnacional e investigaciones especiales de la Superintendencia de Sociedades el día 30 de agosto de 2016. (Folios 82-86)
11. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 2 de marzo de 2017. (Folios 87-91)
12. Certificado histórico de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 2 de marzo de 2017. (Folios 92-93)
13. Certificado histórico de Kardex de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 2 de marzo de 2017. (Folios 94-108)
14. Copia de las actas Nos. 42-A, 43, 47, 48 y 42 de reunión ordinaria y extraordinaria de junta general de socios de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. celebradas durante el año 2013. (Folios 109-123)
15. CD, el cual contiene copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., copia del informe de diligencia de toma de información realizada a la sociedad en mención el día 7 de septiembre de 2015 por parte de los funcionarios comisionados de la Superintendencia de Sociedades y copia de las resoluciones Nos. 2016-01-103444 del 16 de marzo de 2016 y 2016-01-435613 del 30 de agosto de 2016 expedidas pro el Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la Superintendencia de Sociedades. (Folio 126)
16. Copia de la Resolución No. 2017-01-047905 *“Por medio de la cual se somete a control a una sucursal de sociedad extranjera”* expedida por el Superintendente Delegado para la Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades el día 10 de febrero de 2017. (Folios 128-131)
17. Copia del informe de revisor fiscal de fecha 5 de mayo de 2015, mediante el cual, CAMILO REYES TEQUIA dictaminó los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y 2013 de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 175-177)
18. Copia de la certificación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 y 2013, suscritos por FELIPE PAZ CABRAL DE ALMEIDA, en calidad de representante legal y WILLIAM SANTOS, en calidad de contador de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. el día 5 de mayo de 2015. (Folio 178)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

19. Copia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 suscritos por FELIPE PAZ CABRAL DE ALMEIDA, en calidad de representante legal, HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, en calidad de contador y CAMILO REYES TEQUIA, en calidad de revisor fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y sus respectivas notas. (Folios 179-202)

20. Copia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 suscritos por FELIPE PAZ CABRAL DE ALMEIDA, en calidad de representante legal, HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, en calidad de contador y CAMILO REYES TEQUIA, en calidad de revisor fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y sus respectivas notas. (Folios 209-243)

21. Copia de las comunicaciones vía correo electrónico entre FRANCY LINDEY TOQUICA SANDOVAL y MARIAN BUITRAGO durante los meses de enero y febrero de 2016, respecto a las transacciones realizadas por el usuario WQUINTANA. (Folios 249-262)

22. Copia de la comunicación de fecha 25 de junio de 2015 dirigida por CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ a FABIO DE OLIVEIRA, responsable financiero del CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL – CONSOL mediante la cual se pusieron en conocimiento las recomendaciones de control interno sobre asuntos identificados en la auditoría con corte a 31 de diciembre de 2014. (Folios 269, reverso - 273)

23. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 4 de julio de 2017. (Folios 274-278)

24. Copia de la comunicación de fecha 21 de abril de 2017, mediante la cual la doctora ENA LUCÍA SANZ MUÑOZ, en calidad de Coordinadora Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la Superintendencia de Sociedades, solicitó a CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ en calidad de socio de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., informar el avance del proceso de revisión de la información solicitada a la administración de las compañías vinculadas a ODEBRECHT que operan en Colombia y sobre las cuales PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., ejerce la revisoría fiscal. (Folio 394)

25. Copia de la comunicación de fecha 19 de mayo de 2017, mediante la cual la doctora ENA LUCÍA SANZ MUÑOZ, en calidad de Coordinadora Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la Superintendencia de Sociedades, solicitó a CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO y a la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. remitir a la mencionada Entidad informes y certificaciones relacionadas con la labor de revisoría fiscal adelantada por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. (Folios 395-396)

26. Copia de la certificación de fecha 30 de agosto de 2017, suscrita por YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, en calidad de revisora fiscal designada por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., mediante la cual da respuesta al requerimiento realizado por la Superintendencia de Sociedades el día 19 de mayo de 2017. (Folio 399)

27. Copia de la comunicación de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante la cual LUIS CARLOS BATISTA FILHO y HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, en calidad de contador de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., declara ante la Superintendencia de Sociedades que para los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 se verificaron previamente las afirmaciones contenidas en ellos. (Folio 400)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05



28. Copia de la certificación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, suscritos por LUIS CARLOS BATISTA FILHO, en calidad de representante legal y HÉCTOR WILLIAM SANTOS, en calidad de contador de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. el día 12 de septiembre de 2017. (Folio 401)

29. Copia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 suscritos por LUIS CARLOS BATISTA FILHO, en calidad de representante legal y HÉCTOR WILLIAM SANTOS, en calidad de contador de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y sus respectivas notas. (Folios 401, reverso - 417)

30. Copia de la propuesta de servicios profesionales de revisoría fiscal presentada por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. a la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. durante los años 2014, 2015 (Folios 419-451)

31. Copia del informe ejecutivo del diagnóstico para la conversión de los estados financieros de principios de contabilidad de general aceptación en Colombia a Normas Internacionales de Información de fecha 16 de septiembre de 2015 presentado por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 454-480)

32. Copia de las principales políticas contables aplicadas en la preparación de estados financieros bajo NIIF de la compañía CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 481-487)

33. Copia del memorando técnico de acuerdos conjuntos, mediante el cual se establecen las bases contables y financieras para el reconocimiento, medición y valuación de los diferentes contratos de asociación de acuerdo con lo establecido por las NIIF de la compañía CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 488-498)

34. Copia de los comprobantes de los registros contables – balance ESFA de la compañía CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. para el año 2013. (Folios 499-500)

35. Oficio remitido por parte de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., del 27 de diciembre de 2016, dirigido a la Superintendencia de Sociedades, donde se describe la organización de ODEBRECHT COMO GRUPO EMPRESARIAL EN COLOMBIA, y las sociedades que lo constituyen. (Folio 505)

36. Certificación suscrita por la contadora pública YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, como designada por la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., con fecha del 16 de febrero de 2017, dirigida a la Superintendencia de Sociedades, con relación a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., dando alcance al comunicado de Control de Términos – Solicitud de información, radicación 2016-01-621868 y radicación 2017-01008243 del 26 de diciembre de 2016 y 16 de enero de 2017. (Folios 510 al 515)

37. Oficio remitido por parte del contador público CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, del 14 de marzo de 2017, dirigido a la Superintendencia de Sociedades, donde expone sus responsabilidades del grupo de trabajo y de designada para ejercer la revisoría fiscal en representación de PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., frente a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 516-519)

38. Oficio de alcance remitido por parte del contador público CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, suscribiendo dicho documento como socio de PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA, del 28 de marzo de 2017, dirigido a la Superintendencia de Sociedades, donde expone las responsabilidades de quienes ejercen la revisoría fiscal en

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

representación de PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., frente a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y del avance del proceso de revisión de papeles de trabajo de la auditoría realizada desde 2008 a la fecha de la comunicación. (Folio 524-525).

39. Oficio de fecha 30 de agosto de 2017, dirigido a la Superintendencia de Sociedades, suscrito por la contadora pública YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, como designada por la sociedad PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. como revisora fiscal la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., donde manifiesta su abstención de la opinión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2016. (Folios 530-532)

40. Escrito de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual el contador público CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, presenta renuncia al cargo de auditor externo designado por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., para CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., aduciendo imposibilidad del desarrollo profesional debido a incumplimientos por parte de la administración de la sociedad. (Folio 559).

41. Escrito de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual las contadoras públicas YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO y ASTRID LORENA BONILLA TORRES, presentan renuncia al cargo de revisoras fiscales principal y suplente, designadas de PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., para CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., aduciendo imposibilidad del desarrollo profesional debido a incumplimientos de la administración de la sociedad. (Folio 572, reverso -573).

42. Respuesta por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero, del 06 de junio de 2018, donde se indica que a dicha fecha HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ y CAMILO REYES TEQUIA, no enviaron reportes de operaciones sospechosas a dicha entidad, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. Por otra parte, informa que el día 10 de febrero de 2017, JUAN ANTONIO COLINA PIMIENTA en calidad de socio de PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. efectuó un reporte de operaciones sospechosas – ROS. (Folios 641 a 645)

43. En virtud de la visita *In Situ* realizada desde el día 06 de junio hasta el día 15 de junio de 2018 en las instalaciones de la sociedad PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA. realizada por la UAE Junta Central de Contadores, se recolectaron los siguientes soportes documentales (folios 662-673):

- Cd No.2 (folio 675): Propuesta de servicios profesionales de revisoría fiscal para el año 2016, de la sociedad PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., radicada el día 18 de agosto de 2016, suscrita por el contador público CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ.
- Cd No.14 (folio 677): Renuncia al cargo de AUDITOR EXTERNO, presentada por el contador público CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, como representante legal de la sociedad PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA, del 06 de septiembre de 2017 y del grupo de auditoría externa, presentado a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
- Cd No.17 (678): Manual de Responsabilidades de los socios y el staff profesional relacionado con la revisión y supervisión de la sociedad PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA en cumplimiento de su función de auditoría, del 8 de junio de 2018.
- Cd No.13 (679): Assesment (EVALUACIÓN CONTINUA ANUAL DE AUDITORIA) realizado a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., para el

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

periodo 31/12/2016, realizado por DIANA PAOLA ORTEGON, y revisado por JUAN ANTONIO COLINA PIMIENTA y CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, sobre los riesgos del trabajo de auditoría que continuaría prestando la sociedad PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA.

- Cd No.16 (680): Intercambio de correos electrónicos entre el grupo auditor de la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., durante el año 2016-2017 respecto de la implementación de normas NIIF, realizado por DIANA PAOLA ORTEGON, PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., y comunicación suscrita por la contadora pública YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, dirigida a la Superintendencia de Sociedades con referencia al dictamen de revisoría fiscal 2016-2017.

44. Mediante respuesta del 06 de agosto de 2018, la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., allegó con destino al proceso, las siguientes pruebas (folios 707-713):

- (Anexo 1) Estados financieros certificados de cierre del año 2016; Estados financieros certificados de cierre del año 2017.
- (Anexo 23), copia de los ajustes IFRS realizados en el año 2016, copia de los ajustes IFRS realizados en el año 2016, copia de los ajustes IFRS realizados en el año 2016, de la sociedad de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

45. Certificado histórico de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 22 de mayo de 2018. (Folios 762-763)

46. Oficio remitido por la Fiscalía General de Nación el día 11 de octubre de 2018, donde se indica que no se encuentra registro del contador público CAMILO REYES TEQUIA y la sociedad PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., donde hayan puesto en conocimiento del ente investigador la presunta comisión de delitos contra la administración pública, contra el orden económico y social o contra el patrimonio económico, relacionados con el proyecto Vía Ruta del Sol fase 2, y en el mismo sentido que el contador público CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, como socio auditor de la sociedad PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., es quien ha colaborado respecto a la investigación adelantada. (Folio 803 y 804)

47. Oficio remisorio de radicaciones No. 2018-01-323484 y No. 2018-01-368710 remitido por la Superintendencia de Sociedades, con destino a la presente investigación del 23 de octubre de 2018 (folio 806), donde se anexan las solicitudes de cumplimiento de órdenes dadas respecto a la Evaluación órdenes de control, impartidas por la Superintendencia de Sociedades a PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., con el fin de finiquitar el dictamen de revisoría fiscal del año 2016 y 2017 parcial, de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., y sus correspondientes respuestas certificadas por parte de la contadora pública YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO durante los años 2017 y 2018. (Folios 806-807)

48. Respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, donde se compulsó copia a la Junta Central de Contadores del Oficio No.2017-01-167762 del 7 de abril de 2017, por parte de la Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la Superintendencia de Sociedades (folio 869-873), anexando al proceso:

- Oficio No.2017-01-167762 de abril 7 de 2017, suscrito por la doctora ENA LUCÍA SANZ MUÑOZ, Coordinadora Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la Superintendencia de Sociedades, donde se

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

señalan como asunto las compañías vinculadas a la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folio 874-875).

- Oficio de fecha febrero 16 de 2017, dirigido a la doctora ENA LUCÍA SANZ MUÑOZ, Coordinadora Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la Superintendencia de Sociedades, suscrito por YULIETH XIMENA CASTRO, Revisora Fiscal de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. y anexos, certificado de control de términos de contratos y pagos de parafiscales y de proveedores. (Folios 876-885)
  - Oficio de fecha marzo 14 de 2017, Radicado No.2017-01-114562 dirigido a LUIS CARLOS BATISTA, Gerente administrativo y financiero de ODEBRECHT, suscrito por CARLOS E. MORENO, socio PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA y anexos, solicitando a la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., papeles de trabajo de la auditoría de 2008 a marzo de 2017, de costos y gastos para algunos terceros relacionados. (Folio 886-890)
49. Copia Documento seguimiento caso Lava-Jato. (Folio 1058-1059)
  50. Copia constancia Reunión con el señor Felipe Cabral, Gerente Financiero de las compañías Odebrecht en Colombia. (Folio 1060-1061)
  51. Copia de la Política PwC Riesgo e Independencia. (Folio 1062-1063)
  52. Copia de los Documentos designacion socio QRP. (Folio 1064-1069)
  53. Copia del analisis Ley 1778 de 2016 Corrupcion Transnacional. (Folio 1070-1071)
  54. Copia del Documento rangos de materialidad. (Folio 1072)
  55. Copia del Documento revision transacciones de CNO S.A. para identificar servicios no prestados. (Folio 1073-1076)
  56. Copia del Concepto abogados sobre norma de Soborno Transnacional(Folio 1077-1080)
  57. Copia del Documento Revision de trabajo Due Dilligence KPMG(Folio 1081-1083)
  58. Copia del Documento analisis Sentencia Vara Federal Curitiba(Folio 1084-1085)
  59. Copia del Documento opinion limpia sobre razonabilidad de las cifras. (Folio 1086-1122)
  60. Copia del Documento nivel de materialidad establecido. (Folio 1123)
  61. Copia del oficio del 30 de enero de 2017 de PwC a Concesionaria Ruta del Sol. (Folio 1124)
  62. Copia de la Comunicacion solicitud de informacion retrospectiva. (Folio 1125-1134)
  63. Copia del Reporte de PwC a UIAF(Folio 1135)
  64. Copia del Oficio del 11 de abril de 2017 de PwC a Supersociedades. (Folio 1136)
  65. Copia del Mail del 27 de enero de 2017 de Carlos Moreno a Carlos Guerra(Folio 1137)
  66. Copia del Mail Relacion de informacion pendiente enviado el 2 de agosto de 2017 al Contador de CNO S.A. (Folio 1138-1153)
  67. Copia del Oficio del 9 de agosto de 2017 de George Abbehusen. (Folio 1154)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05



68. Copia del Documento reunion promovida por PwC el 19 de octubre de 2017 con George Abbehusen. (Folio 1155)
69. Copia del Mail de Nelly Pinzón del 18 de noviembre de 2017. (Folio 1156-1158)
70. Copia del Mail del 30 de noviembre de 2017 de Diana Ortegon al personal de Consol. (Folio 1159-1161)
71. Copia del Mail del 5 de diciembre de 2017 de Diana Ortegon a Teodulo Alvarez, Gerente Financiero (E). (Folio 1162-1163)
72. Copia del Oficio de PwC informando decisión de renunciar del 31 de agosto de 2017. (Folio 1164-1165)
73. Copia del Documento reunión del 10 de julio de 2018 entre PwC y funcionarios de CNO S.A. (Folio 1166)
74. Copia del Mail del 2 de agosto de 2018 donde PwC recibió Estados Financieros definitivos de CNO S.A. (Folio 1167-1168)

### ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que, bajo el principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002, esto teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad conforme a la sentencia C-530 de 2000, y el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020 de la UAE Junta Central de Contadores.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.** (...)"*

Previo a continuar con el análisis del presente asunto, es preciso indicar que, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia generada por el COVID 19, la Dirección de la U.A.E Junta Central de Contadores, mediante resoluciones No. 0660, 0746 y 0779 de 2020, suspendió los términos de caducidad de los procesos disciplinarios desde el 17 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; las anteriores resoluciones fueron publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437.

Más adelante, la Dirección General de la U.A.E. Junta Central de Contadores, mediante Resolución 0871 del 18 de junio de 2020, ordenó reanudar los términos de las actuaciones administrativas, procesos disciplinarios y tramites a partir del 1º de julio de 2020, resolución publicada en el Diario Oficial No. 51356 del 25 de junio de 2020.

Hay que mencionar, además que, en sesión 2143 del 18 de marzo de 2021, el asesor 1020 grado 6 con funciones jurídicas de la U.A.E Junta Central de Contadores, informó al Tribunal Disciplinario que los actos administrativos de suspensión de términos No. 0660, 0746 y 0779 de 2020 fueron publicados el 08 de junio de 2020 en el Diario Oficial No. 51.339, por tanto, el efecto de dicha suspensión solo operó entre el 9 y el 30 de junio de 2020.

En ese contexto, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan al **30 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2017, y 20 de junio de 2018**, en tal sentido, la facultad sancionatoria otorgada al Tribunal Disciplinario caducó el día **21 de septiembre de 2020**,

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

**04 de octubre de 2020 y 12 de julio de 2021**, en virtud de la suspensión de términos referida.

Así las cosas, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares evidenciadas en el actuar profesional de los profesionales **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, DIANA PAOLA ORTEGÓN** y la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**, posiblemente acaecidas el 30 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2017 y el 20 de junio de 2018, si no fuera porque este Tribunal Disciplinario advierte que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, que dispone:

*"(...) **Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, **término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado** (...)***". (Negrilla y subrayada fuera de texto)

Lo anterior, comoquiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar a la apertura de la investigación acaecieron el 30 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2017 y el 20 de junio de 2018, así:

**HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ:** Al certificar el 12 de septiembre de 2017 estados financieros a 31 de diciembre de 2016 de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A con manifestaciones que no corresponden a la realidad.

**YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO:** Al certificar al 30 de agosto de 2017, información de sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A con información poco confiable e inexacta. Y al no dictaminar a 20 de junio de 2018 los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad.

**CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ:** Al inobservar al 20 de junio de 2018 su responsabilidad de revisión y supervisión al grupo de auditoría designado al corte 2017.

**DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA:** Al inobservar al 20 de junio de 2018 su responsabilidad de planeación, ejecución y finalización de la labor de auditoría al corte 2017.

**PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA:** Al omitir realizar una adecuada supervisión a la gestión desarrollada por la revisora fiscal designada quien aparentemente certificó al 30 de agosto de 2017, información de la sociedad CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A con información poco confiable e inexacta. Y al no dictaminar a 20 de junio de 2018 los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 de la sociedad.

Así las cosas, desde el **30 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2017 y 20 de junio de 2018**, han transcurrido los tres (3) años en los que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores podía ejercer la facultad sancionatoria prevista en el artículo 52 antes citado, motivo por cual sobre las conductas reprochadas ha operado el fenómeno de la caducidad.

El órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, y, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, consejera ponente: **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: **HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, precisó:

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

*“(...) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse sobre el fondo del asunto, por lo que deberá tenerse en cuenta lo señalado en los artículos 73 y 164 de la ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, normas que a su vez son aplicables por disposición expresa del pronunciamiento de constitucionalidad precitado, los cuales, respectivamente, disponen:

*“(...) **ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, **o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias (...)”* (subrayas y negrita fuera del texto original)

**ARTÍCULO 164. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 156 de este código, **procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.****

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores

## DISPONE

### PRIMERO

Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2017-296, adelantado en contra de los contadores públicos HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.415.639 de Bogotá y T.P. No. 40570-T, YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.701.959 y tarjeta profesional No. 125693-T, la sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., identificada con NIT. 860.002.062-6 e inscripción No. 19, CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.749 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 24887-T y DIANA PAOLA ORTEGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.394 de Fusagasugá (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 130932-T, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

### SEGUNDO

Notifíquese el contenido de la presente decisión a los contadores públicos HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.415.639 de Bogotá y T.P. No. 40570-T, YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.701.959 y tarjeta profesional No. 125693-T, la

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*


TRD-SE33-SB05

sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA., identificada con NIT. 860.002.062-6 e inscripción No. 19, CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.749 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 24887-T y DIANA PAOLA ORTEGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.394 de Fusagasugá (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 130932-T, y/o a sus apoderados, en la última dirección que obre en el expediente. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**TERCERO** Líbrense los respectivos oficios.

**CUARTO** En firme la presente decisión, procédase con el archivo físico del expediente disciplinario N° 2017-296.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Rafael Franco Ruíz  
Aprobado en sesión No. 2159 del 16 de septiembre de 2021

Proyectó: Katherine Valencia  
Revisó: José Andrés Castro Grijalva.  
Revisó: Andrea Valcárcel  
Revisó: Juan Camilo Ramírez.

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 No. 97 - 46 • PBX: (57) (1) 6444490 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)